



ORDENANZA N° 1070 / 2012

LONCOPUE, 08 de Mayo de 2012

VISTO:

Que el municipio tiene que velar por la salud y seguridad de los vecinos,

Que debe legislar garantizando las normas del orden público y las buenas costumbres,

Que existe legislación nacional y provincial que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, y que en la localidad de Loncopué aqueja el flagelo del alcoholismo y otras enfermedades sociales.

Y CONSIDERANDO:

Que es una necesidad preservar la salud de la población en general, de los jóvenes Y NIÑOS en particular;

Que el Estado municipal debe diseñar acciones positivas para combatir el consumo abusivo de bebidas alcohólicas en la población en general y en menores principalmente;

Que es necesario elaborar políticas de abordajes para la prevención y promoción de vida sana, para minimizar o prevenir las consecuencias relacionadas con el consumo abusivo del alcohol, por medio de leyes, reglas y regulaciones;

Que las políticas sobre el consumo y venta de alcohol deben ser complementadas por medidas disuasorias y de ejecución efectiva;

Que todos los ciudadanos somos responsables de esta problemática social y resulta imprescindible el tratamiento de este tema ya que muchas personas de la localidad padecen esta enfermedad y en consecuencia muchas familias están sufriendo;

Que el Estado municipal debe acompañar iniciativas a favor de la salud de los habitantes de la localidad;

Que la MUNICIPALIDAD DE LONCOPUÉ, debe dictar normas claras en cuanto a las medidas de Educación, prevención, sensibilización, evaluación y medidas sancionatorias ejemplares para quienes transgredan y/o violenten las normativas vigentes;

Que debe garantizar la ordenación de la vida comunitaria, abriéndose a las distintas problemáticas sociales, adecuándolas a las necesidades, características y expectativas de los propios ciudadanos;

Que se deben adoptar estrategias concretas de prevención, integración social, limitación de la oferta y en forma especial acciones dirigidas a los sectores más vulnerables de la población y la promoción de alternativas de ocio saludables para los jóvenes, que resulten incompatibles con el consumo de las drogas lícitas e ilícitas;

Que se declara de interés municipal al día 12 de Agosto como "*El día de la lucha y prevención contra el alcoholismo en nuestra localidad*", reuniéndose por primera vez en esta fecha del año 2011 y tomando responsabilidad todos los sectores involucrados, en trabajo



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

interinstitucional;

Que en lo que hace a la enfermedad personal, espiritual y social que implica la dependencia del alcohol es imprescindible llevar adelante políticas que desarrollen responsabilidad sobre el tema;

Que es una preocupación de ALENRE, de la Red local de prevención de la violencia, de los integrantes de las iglesias, del hospital local, de las distintas instituciones, de los grupos de contención, de las familias y de la comunidad en general;

Que por encima del consumo “socialmente aceptado” se encuentran sus consecuencias disimuladas o silenciadas, como enfermedades, deterioro orgánico, trastornos del carácter, problemas sociales, familiares y laborales;

Que las estadísticas dan cuenta de la alta prevalencia del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en jóvenes y adolescentes que provocan una alta incidencia de casos policiales, violencia pública y accidentes de tránsito. Y una prevalencia acorde al promedio provincial de un 7% a un 10% en la población adulta;

Que ha llegado el momento impostergable de trabajar adecuadamente contra el alcoholismo y la drogadicción, también como un compromiso cívico, porque un pueblo alcoholizado o drogado es funcional a políticas de dominación.

Las adicciones hacen desaparecer a la persona y al ciudadano; anulan su discernimiento y su juicio crítico.

La droga y el alcohol constituyen un problema de todos. Que debe ser asumido responsablemente, en aras de la dignidad humana, con valentías cívicas y conscientes de que no podemos permitir que nos degraden como personas y como pueblo.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE LIBERANTE DE LONCOPUÉ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 53 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- DERÓGASE la ordenanza N° 942/10.-

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ordenanza, se consideran bebida alcohólicas a toda bebida que contenga alcohol, cualquiera sea su graduación.

Artículo 3º.- Establézcase a esta ordenanza como Política de Estado Municipal en la que se establece abordajes para la concientización, la prevención, medidas disuasorias de ejecución efectiva, promoción de vida sana y regulación de venta de bebidas con contenido alcohólico, para minimizar o prevenir las consecuencias relacionadas con el consumo abusivo.

- a) Plan de acción primario contra el consumo abusivo de bebidas alcohólicas y otras drogas legales e ilegales, como política de abordaje para la concientización, prevención y promoción de vida sana.
- b) La municipalidad de Loncopué conjuntamente con el grupo ALENRE del hospital local, instrumentarán los medios conducentes para facilitar asesoramiento y orientación sobre la Prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas. Con tal fin promoverá e impulsará, en conjunto con instituciones, campañas



informativas que concienticen sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo en forma abusiva.

- c) Desde el Plan Municipal sobre el alcoholismo, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien en la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.
- d) El municipio adoptará medidas prácticas de fomento de la participación social y el apoyo a las Instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el Municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan al bienestar de la población.
- e) La Municipalidad de LONCOPUÉ Instrumentará dentro de la organización del trabajo comentario radial, cuyo lema será “RADIO ABIERTA CONTRA EL ALCOHOLISMO”, en donde se difundirán las actividades que se desarrollen dentro del plan, y contará con entrevistas, consejos útiles, etc.

Artículo 4º.- Facultase al ejecutivo municipal para que capacite convocando al grupo ALENRE como capacitador de operadores /operadoras para la prevención y acompañamiento de campañas, grupos y/o personas enfermas de alcoholismo.

Artículo 5º.- Establézcanse estrategias de sensibilización a la población y desnaturalización del tema en forma permanente mediante campañas, spots radiales, folleterías, talleres, programas de prevención y organización de grupos para la prevención.

Artículo 6º.- Créase por la comisión, según artículo 34 de la presente, el programa municipal de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol, que será conformado por representantes de las Áreas de gobierno, desarrollo social, cultura, deporte, juventud, profesionales del hospital local, miembros del Grupo ALENRE, policía, y toda institución de Bien público gubernamental o no gubernamental, cuyos fines se relacionen con los objetivos del programa.

Artículo 7º.- Instrumentase mecanismos de abordaje según las disposiciones de la ley 2302 de Protección Integral a la niñez y Adolescencia y Ley 2785 de Protección de Violencia Familiar.

Artículo 8º.- Promociónese la no venta de bebidas alcohólicas en instituciones.

Artículo 9º.- Prohibase a) La promoción de cualquier evento haciendo uso de propaganda cuyos contenidos estén relacionados directa o indirectamente con bebidas alcohólicas y / o cuya recompensa, gratificación, premio y/ o castigo sea la facilitación o el estímulo al consumo de las mismas.

b) Cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

c) La promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como “BARRA LIBRE”, concursos o degustaciones gratuitas, sea cual fuere la edad.

d) La venta, suministro, provisión y / o consumo de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad, en todo tipo de comercios y establecimientos dentro del ejido municipal.

e) La venta de alcohol a adultos observablemente ebrios.

Artículo 10º.- Regúlese la venta de bebidas alcohólicas en eventos públicos (fiestas populares- fiestas hípicas- festivos, otros) priorizando momentos del almuerzo y cena con el siguiente horario desde 12,00 hs a 14, 00 hs Y desde 20 a 24 hs.

Las organizaciones locales, que soliciten la autorización para la realización de eventos populares, no solo deberán cumplir con la normativa vigente en cuanto a la personería jurídica, con su certificado de regularidad, sino que también deberán instrumentar todos los mecanismos según lo establecido en la presente, para un comercio establecido, sobre todo en las medidas de seguridad y de prevención:

- a) Deberán contar con cartelería obligatoriamente visible al público en donde rece “**Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años**” y cartel informando horario de venta de bebidas con contenido alcohólico.



- b) Será prohibido el ingreso y permanencia de menores al evento, solo podrán hacerlo en compañía de un mayor, padre y / o tutor legal.
- c) Será prohibida la entrada y/o permanencia de personas en estado de ebriedad, como así también aquellas que quieran ingresar con bebidas con contenido alcohólico que hayan sido adquiridas fuera del predio.
- d) Será prohibido el ingreso de personas con armas blancas o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a las personas.

La comisión organizadora deberá velar para que estos requisitos se cumplan.

Artículo 11º.- La imposición de las sanciones, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, gravedad de alteración social producida, naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, perjuicio causado a los menores de edad, beneficio obtenido y reincidencia en la conducta.

Debiendo las mismas, ser de un valor dinerario importante, a efectos de que no se reincida en la falta.

Artículo 12º.- Prohíbese el expendio y venta de bebidas a toda persona, en todo local comercial a partir de las 22,00 hs y hasta las 8,00 hs del día siguiente; salvo en los locales autorizados expresamente.

Los horarios habilitados a la venta, suministro y / o provisión de bebidas con contenido alcohólico únicamente a mayores de edad, son los siguientes:

- ✓ De 8:00 h. a 22:00 h. almacenes- despensas-ramos generales- supermercados- mercados.
- ✓ De 9:00 h. a 22:00 h. rotiserías- fiambrerías- Elaboración y venta de comidas para llevar.
- ✓ De 8:00 h. a 6:00 h. Bares- Confiterías- Cafetería- Restaurantes- Parrillas- cervecería, Salas de juegos; Siempre que se consuma dentro del local comercial.
- ✓ De 22: 00 h. a 6:00 h. en confiterías bailables.

No se hallan habilitados para la venta, suministro y / o provisión de bebidas con contenidos alcohólicos los siguientes establecimientos comerciales: kiosco- superkiosco- shopping- mini shopping- polirubros- estaciones de servicios –ciber.

A los establecimientos comerciales que no respeten el horario y a aquellos que no se hallan habilitados para la venta, suministro y / o provisión de bebidas con contenidos alcohólicos se les aplicará las sanciones establecidas en el código procesal de faltas de Loncopué.

Artículo 13º.- El departamento Ejecutivo Municipal, a través del área administrativa en la que este delegue la autoridad de aplicación, deberá llevar el registro actualizado de los comercios habilitados a los fines de la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- El titular de licencia comercial para la venta mayorista de alcohol que vendiere, distribuyere o descargare bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería, o en inmuebles que no sean los específicamente habilitados en la correspondiente licencia comercial, será sancionado según lo establecido en el código procesal de faltas de Loncopué.

Artículo 15º.- Prohíbese la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Todos los comercios que se encuentren habilitados solo para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas deberán colocar en sitio visible al público la leyenda "COMERCIO HABILITADO PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENVASADO, PROHIBIENDO SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL."

Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público. QUE TIENEN LICENCIA PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LAS CUALES PUEDEN SER CONSUMIDAS EN EL LOCAL.

Artículo 16º.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así mismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas para ser



consumidas, so pena de multas.

El consumo de bebidas con contenido alcohólico, dentro de un establecimiento comercial o en sus frentes en un radio de 20 metros del local, que no esté habilitado para la venta de bebidas al copeo (bar), serán sancionados, con Multas, pudiendo en el caso de reincidencia en ésta conducta, perder la HABILITACIÓN COMERCIAL.

Los Inspectores Municipales, y los Agentes de la Policía de la Provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de Locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Exhíbese de forma clara y visible en todo comercio y en todo evento cartelería provista por el Municipio con la leyenda “Prohibida la venta de bebidas con alcohol a menores de 18 años y a toda persona en estado de ebriedad”.

Artículo 18º.- Establézcase de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones, instituciones, asociaciones, agrupaciones o grupos de vecinos que auspicien u organicen un evento en el cual haya venta de bebidas con alcohol la contratación del servicio adicional de policía, para garantizar la seguridad de personas y/o bienes y del espacio físico, sea este bajo techo o al aire libre.

Artículo 19º.- Difúndase sobre la problemática de la enfermedad y prevención en todas las propagandas de eventos públicos que exhibirán además un cartel en lugar visible que diga “Prohibida la venta y consumo de bebidas con alcohol a menores de 18 años” “El alcohol enferma y produce adicción”.

Artículo 20º.- a) Prohíbese la presencia de menores de 18 años de edad después de las 24 hs en pub, confiterías y eventos. En Fiestas populares se permitirá únicamente con la presencia de los padres y/ o tutores legales.

b) Queda terminantemente prohibida la entrada de menores de 18 años, como así también el trabajo de menores de 18 años de acuerdo a la legislación laboral vigente en los locales comerciales (pubs- Boliches- Salón de Bailes), en eventos públicos en los cuales se expendan bebidas con contenido alcohólico.

c) Los padres o tutores serán responsables de sus hijos menores ante las normativas vigentes de orden nacional, provincial y local.

Artículo 21º.- Prohíbese el consumo de alcohol en la vía pública, como así a personas que consuman en vehículos en marcha y / o estacionados (ley 2.449), o que transiten a caballo, en espacios públicos o en lugares en donde se realicen actividades masivas: deportivas, educativas, culturales y / o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados.

Artículo 22º.- Implementétese en el ámbito Municipal el control o prueba de ALCOHOLEMIA, por parte del personal policial, a conductores, concurrentes a eventos públicos y/o privados, o a toda persona que muestre rasgos o signos de estar Alcoholizado, tratando con ésta medida de adoptar estrategias de reducción y prevención de daños contra los peligros de conducir e ingresar a eventos alcoholizados.

La provisión de todo el instrumental necesario para realizar el presente control, será provisto por parte del municipio, a las autoridades policiales, bajo convenio y cargo correspondiente.

Artículo 23º.- Prohíbese la venta de bebidas con contenido alcohólico en fiestas religiosas y / o familiares.

Instrumentétese en el ámbito local un padrón con el registro de las familias que realizan anualmente FESTIVIDADES RELIGIOSAS en sus domicilios particulares. Este padrón tendrá como objetivo:

- a) Identificar las familias que realizan éstos eventos con amplia concurrencia de vecinos.
- b) Otorgarles un permiso especial, en el cual deberá contar expresamente las prohibiciones que son explicitadas en ésta Ordenanza.
- c) Solicitarles tomen los recaudos necesarios en cuanto a la seguridad de las personas que concurren al mismo haciendo uso de derecho de admisión. .



d) PROHIBIR EN ÉSTOS EVENTOS FAMILIARES, LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO A LOS CONCURRENTES.

Artículo 24º.- Autorícese a los locales comerciales (Pubs, Boliches, instituciones públicas) a habilitar el horario de 18:00h. a 24:00h. exclusivamente para menores de 18 años. El local comercial no deberá exhibir ni vender bebidas alcohólicas ni cigarrillos. No se podrá consumir los mismos dentro del local en horario exclusivo para menores de 18 años. El local deberá tener un cartel en el que figure *“Horario exclusivo para menores de 18 años. Prohibido consumir bebidas alcohólicas y/o fumar. Prohibido el ingreso de personas mayores de 18 años”*. Los dueños del local comercial deberán garantizar la seguridad e integridad de los menores que concurran en el horario exclusivo para ellos.

Se deberá prever un corte de 2 horas mínimo entre tertulias y bailes para mayores.

Artículo 25º.- Destínese desde la Municipalidad de Loncopué los importes recaudados por la aplicación de la presente ordenanza y otros fondos especiales que gestione, para organizar campañas de prevención, educación y fomento de actividades que despierten interés positivo en los jóvenes. Podrá hacerlo en conjunto con organizaciones no gubernamentales quedando para ello autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal para la firma de los convenios correspondientes.

Artículo 26º.- Absténganse todas las áreas de la municipalidad de organizar eventos con venta de bebida con contenido alcohólico. Conviértanse en promotoras del *“No consumo de bebidas con contenido alcohólico”* dando el ejemplo al resto de las instituciones y organizaciones y haciendo efectiva esta política de Estado Municipal.

Artículo 27º.- Instruméntese en La Municipalidad de LONCOPUÉ, por intermedio de sus Secretarías, Direcciones y/o coordinaciones todos los mecanismos conducentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, creando espacios recreativos, libres de alcohol, y disponer de un espacio físico para el desarrollo de todas las actividades que sean propuestas para tales fines.

Artículo 28º.- Fírmese un convenio con la policía local para realizar recorridas e inspecciones en conjunto con los inspectores municipales para custodia y seguridad de los mismos y realizar un trabajo en conjunto.

Artículo 29º.- Desígnese y facúltese a los inspectores municipales, en conjunto con la policía, como los encargados de hacer cumplir la ordenanza y de realizar las actas contravencionales correspondientes.

Artículo 30º.- Instruméntese dentro del ámbito de la Municipalidad de LONCOPUÉ, EL ACTA CONTRAVENCIONAL A LA PRESENTE ORDENANZA que será confeccionada en un talonario por triplicado.

La mencionada acta será diligenciado por el personal de la Comisaría 26ª local, o los inspectores de Bromatología Municipal, en la vía pública o en establecimientos comerciales, elevando al Tribunal Municipal de Faltas, dentro de las 48 horas posteriores a la infracción, el acta acompañado del informe correspondiente.

Artículo 31º.- Garantícese el recurso humano óptimo en el área de Bromatología con turnos y guardias para cumplir con lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 32º.- Gestiónese Y póngase en funcionamiento a través del ejecutivo Municipal los recursos necesarios para la creación de un Gabinete Psico-Social para la atención de las problemáticas, abordajes, y estrategias relacionadas con el consumo excesivo de drogas y alcohol, además para el seguimiento y evaluación, elemento insoslayable en la planificación.

Artículo 33º.- Evalúese el proceso y la puesta en marcha del plan Municipal establecido por esta ordenanza de manera semestral permitiendo revisar y reorientar las actuaciones teniendo en cuenta evaluación de resultados y de impactos.

Artículo 34º.- Solicítese al departamento ejecutivo municipal determine una comisión de revisión que actúe y resuelva sobre las reglamentaciones necesarias, a fin de cumplir con el plan de acción



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Loncopué

dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 35º.- Remítase la presente al departamento ejecutivo municipal para los efectos correspondientes.-

Artículo 36º.- Difúndase por medios radiales y gráficos por el término de 30 días desde su promulgación.-

Artículo 37º.- Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Loncopué,
a los 8 días del mes de Mayo del año dos mil doce, bajo Acta N° 15A/2012.-